

INFORME N.º 99-2014-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Se consulta lo siguiente:

1. ¿La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es competente para ejercer funciones de administración tributaria sobre las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) Trabajadores Independientes?, es decir, ¿está facultada para proseguir con las acciones de cobranza coactiva, resolución de reclamos, recaudación de cuotas de fraccionamiento y la resolución de solicitudes de prescripción?
2. A efecto de continuar con los procedimientos señalados en la pregunta anterior, ¿resultan aplicables las conclusiones del Informe N.º 008-2013-SUNAT/4B0000?

BASE LEGAL:

- Ley N.º 26969, Ley de extinción de deudas de electrificación y de sustitución de la contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, publicada el 27.8.1998, y normas modificatorias.
- Ley N.º 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, publicada el 8.12.2010, (en adelante, Ley de devolución del FONAVI).
- Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, publicada el 2.12.2013, (en adelante, Ley de Presupuesto).
- Normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, aprobadas por el Decreto Supremo N.º 016-2014-EF, publicado el 18.1.2014, (en adelante, Reglamento de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto).

ANÁLISIS:

Previamente a establecer si la SUNAT es competente para ejercer funciones de administración tributaria sobre las aportaciones al FONAVI Trabajadores Independientes, corresponde determinar si procede el cobro de dichos aportes, por cuanto mediante la Ley N.º 29625 se ha ordenado la devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Al respecto, se tiene lo siguiente:

1. El artículo 1º de la Ley de devolución del FONAVI establece que se devuelva a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI⁽¹⁾, el total actualizado de

¹ El artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29625 (aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-EF, publicado el 13.1.2012), dispone que para efectos de la citada norma deberá entenderse por fonavistas,

sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones; siendo que además debe abonarse a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto, la devolución a que se refiere la Ley de devolución del FONAVI, comprenderá la totalidad de las contribuciones recaudadas de los trabajadores dependientes e independientes, de acuerdo con la información del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco de la Nación y la SUNAT, siendo los beneficiarios aquellos que se hayan registrado hasta el 31 de agosto de 2014 y que se encuentren en el respectivo padrón de beneficiarios que elabore la Comisión a que se refiere la mencionada ley de devolución, excluyendo a quienes, directa o indirectamente, se hubieran beneficiado con los recursos a que se refiere el Decreto Ley N.º 22591⁽²⁾, y sus modificatorias.

De otro lado, el artículo 14º del Reglamento de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto señala que conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Ley de Presupuesto, los Fonavistas que hayan sido beneficiados con recursos del FONAVI, directa o indirectamente, se encuentran excluidos del proceso de devolución; entendiéndose por beneficio indirecto al acceso a créditos o programas para fines de vivienda, agua, saneamiento y electrificación, a que se refiere el Decreto Ley N.º 22591 y sus normas complementarias y modificatorias.

Como se aprecia de las normas citadas, se ordenó la devolución debidamente actualizada de los aportes recaudados de los trabajadores dependientes e independientes que contribuyeron al FONAVI, así como de los aportes obligatorios realizados por sus empleadores, el Estado y otros que conformaron los recursos de dicho fondo⁽³⁾.

No obstante, se precisa que se exceptúa de dicha devolución a aquellos trabajadores dependientes e independientes que se beneficiaron directa o indirectamente con los recursos del FONAVI; siendo beneficiarios indirectos quienes tuvieron acceso a créditos o programas para fines de vivienda, agua, saneamiento y electrificación.

En ese sentido, toda vez que una parte de los aportes pendientes de pago no serán devueltos y que no corresponde a esta Administración Tributaria determinar qué parte será, pues no le compete identificar quiénes han sido los trabajadores que contribuyeron al FONAVI y se beneficiaron directa o indirectamente con los recursos de dicho fondo, debe continuarse con el cobro de los aportes pendientes de pago, procediendo posteriormente a la

a las personas naturales que en calidad de trabajadores obligatoria o facultativamente contribuyeron al FONAVI.

² Que creó en el Banco de la Vivienda del Perú el Fondo Nacional de Vivienda, publicado el 1.7.1979.

³ El artículo 2º del Decreto Ley N.º 22591 estableció los recursos financieros que comprendían el FONAVI.

devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo conforme corresponda según la Ley N.º 29625.

2. Ahora bien, considerando lo antes señalado, debe determinarse si la SUNAT es competente para ejercer funciones de administración tributaria sobre las aportaciones al FONAVI Trabajadores Independientes, es decir, si está facultada para proseguir con las acciones de cobranza coactiva, resolución de reclamos, recaudación de cuotas de fraccionamiento y la resolución de solicitudes de prescripción y, si para ello, resultan aplicables las conclusiones del Informe N.º 008-2013-SUNAT/4B0000.

Sobre el particular, cabe indicar que el Informe N.º 008-2013-SUNAT/4B0000 antes mencionado se sustenta, básicamente, en lo siguiente:

- a) Habiéndose sustituido la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad-IES⁽⁴⁾, se procedió a la liquidación del FONAVI y desactivación de la UTE – FONAVI⁽⁵⁾.
 - b) El numeral 8.1. del artículo 8º de la Ley N.º 26969 estableció que las recuperaciones que se deriven de la aplicación de la referida ley, así como la recaudación de los montos pendientes de pago de la Contribución al FONAVI, excepto lo dispuesto en el numeral 8.4.⁽⁶⁾, constituyen recursos del Fondo MIVIVIENDA, en aplicación de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 5º de la Ley N.º 26912⁽⁷⁾; y su numeral 8.3., que las funciones de administración tributaria a que se refieren los numerales precedentes estarán a cargo de la SUNAT.
 - c) Si bien el numeral 8.3. del artículo 8º de la Ley N.º 26969 alude a que las funciones de “administración tributaria” vinculadas a la recaudación de los montos pendientes de pago por concepto de aportes al FONAVI estarán a cargo de la SUNAT, ello no implica que habiendo el TC definido el carácter no tributario de los aportes de los trabajadores al FONAVI deba entenderse que esta Administración Tributaria no está más a cargo de dichas funciones, pues la finalidad esencial de la norma era que la SUNAT se haga cargo de la recaudación de dicho concepto y ejerza las funciones asociadas a la misma, independientemente de la naturaleza (tributaria o no) del aludido concepto.
3. Así pues, aun cuando en el informe en cuestión se analiza el supuesto de las aportaciones al FONAVI *Cuenta de Terceros*, toda vez que el sustento aludido en los literales a) y b) precedentes se refiere a las aportaciones al FONAVI, en general, y el pronunciamiento del TC aludido en el literal c)

⁴ Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N.º 26969.

⁵ Mediante el artículo 5º de la Ley N.º 26969.

⁶ El numeral 8.4. del artículo 8º de la Ley N.º 26969 señala que las recuperaciones de los recursos del FONAVI que administra el Banco de Materiales, serán destinadas a la ejecución de los programas a su cargo.

⁷ Ley de Promoción del Acceso de la Población a la Propiedad Privada de Vivienda y Fomento del Ahorro, mediante Mecanismos de Financiamiento con Participación del Sector Privado, publicada el 16.1.1998, y normas modificatorias.

precedente, a las aportaciones al FONAVI de los trabajadores, en general⁽⁸⁾, sus conclusiones también son aplicables respecto de las aportaciones al FONAVI *Trabajadores Independientes*.

En ese sentido, en relación con los montos pendientes de pago por concepto de los aportes al FONAVI Trabajadores Independientes, la SUNAT está facultada para proseguir con las acciones de cobranza coactiva, resolución de reclamos, recaudación de cuotas de fraccionamiento y la resolución de solicitudes de prescripción; sin embargo, no corresponde que la SUNAT ejerza las facultades de administración antes citadas, aplicando las normas del Código Tributario, sino que éstas deberán ser ejercidas de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva⁽⁹⁾, y en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁽¹⁰⁾, según corresponda.

CONCLUSIÓN:

En relación con los montos pendientes de pago por concepto de los aportes al FONAVI Trabajadores Independientes, la SUNAT está facultada para proseguir con las acciones de cobranza coactiva, resolución de reclamos, recaudación de cuotas de fraccionamiento y la resolución de solicitudes de prescripción; sin embargo, no corresponde que la SUNAT ejerza las facultades de administración antes citadas, aplicando las normas del Código Tributario, sino que éstas deberán ser ejercidas de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según corresponda.

Lima, 7 de noviembre de 2014

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional(e)
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATEGICO

rmh

A0618-D13

Competencia de SUNAT para ejercer funciones de administración respecto de deudas por aportaciones al FONAVI Trabajadores Independientes.

⁸ Comprendiendo, por ende, a las aportaciones correspondientes a los trabajadores dependientes e independientes.

⁹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, publicado el 6.12.2008, y normas modificatorias.

¹⁰ Publicada el 11.4.2001, y normas modificatorias.